

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor  
**JUAN CAMILO BETANCUR BEDOYA**  
E-mail: jcbbedoya@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-007648

Fecha de Radicado	03- abril - 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0364
Código referencia	01- 830
Tema	<i>Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera</i>

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018 y 2270 de 2019, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN:**

El registro de compra de acciones con prima mediante divisas debe ser: un Débito por el valor recibido en moneda funcional, un Crédito al Capital por el valor nominal de las Acciones Adquiridas, un Crédito al Superavit por el valor de la Prima en Colocación de Acciones y un Crédito a cuentas por pagar a socios por el excedente en la diferencia en cambio.

**CONSULTA (TEXTUAL)**

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: info@mincit.gov.co  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



*...una compañía que cuenta con socios extranjeros y para los temas de capitalización y nuevos aportes de capital tenemos la siguiente inquietud.*

- 1. ¿Cómo se debe registrar la diferencia en cambio que se origina producto de un aporte social por parte de un extranjero a una compañía donde la emisión de acciones tiene prima en colocación de acciones?*
- 2. ¿La diferencia en cambio puede hacer parte de la prima en colocación de acciones?*
- 3. ¿La diferencia en cambio se registra como otras partidas que harán parte de otros resultados integrales de la compañía?*
- 4. ¿Puede esta diferencia en cambio llevarse al patrimonio directamente sin pasar por los resultados de la compañía como una utilidad o una pérdida según sea el caso sin que sea susceptible de distribución de utilidades?*

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Con respecto a las preguntas del peticionario, en primer término, debemos aclarar que emitidos los decretos que pusieron en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, la contabilidad y los estados financieros deben prepararse con base en el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad, de acuerdo con lo señalado sobre el tema en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y sus modificatorios. Las directrices para resolver las preguntas están contenidas en la NIC 21 y en la Sección 30 de la NIIF para Pymes, las cuales forman parte del anexo técnico que aplica para las empresas del Grupo 1 y 2.

La diferencia en cambio se debe registrar de forma general de acuerdo con lo establecido en la normativa así:

“21 Toda transacción en moneda extranjera se registrará, en el momento de su reconocimiento inicial, utilizando la moneda funcional, mediante la aplicación al importe en moneda extranjera, **de la tasa de cambio de contado a la fecha de la transacción entre la moneda funcional y la moneda extranjera**

22 la fecha de una transacción es la fecha en la cual dicha transacción cumple las condiciones para su reconocimiento, de acuerdo con las NIIF.”<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Decreto 2420 de 2015 modificado y adicionado, anexo técnico que aplica para las empresas del Grupo 1 o 2, IFRS, NIC 21 Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera.

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

Para determinar la tasa a la cual se convierten las partidas del patrimonio será necesario que una entidad mantenga control sobre el patrimonio existente en la fecha de adquisición y las fechas de los cambios patrimoniales subsiguientes. Es decir, las partidas del patrimonio deben convertirse a las tasas vigentes en las que la partida patrimonial fue originada o aportada.<sup>2</sup>

Además, en el caso descrito por el peticionario, en acciones vendidas con prima es importante aclarar que éstas surgen cuando las acciones son colocadas en el mercado por un precio superior al nominal. Igualmente, se debe reconocer que la prima en colocación de acciones forma parte del patrimonio como superávit, debido a que la empresa debe registrar como capital las acciones vendidas por el valor nominal, que constituye la participación que tendrá el accionista, y **el exceso, es decir la prima, será contabilizada como superávit que no es de propiedad del inversionista sino de la sociedad como un todo.**

Ahora bien, si además, del pago de la prima establecido se presenta una diferencia por tasa de cambio, este no constituye un mayor valor de la prima, sino que un excedente (en otro casos podría ser un faltante por diferencia en cambio) del resultado de la monetización de las dividas a favor del accionista por el excedente en el pago en la moneda funcional por la diferencia en cambio que se debe reconocer como tal. Es decir, las transacciones en moneda extranjera se registrarán en el momento de su reconocimiento inicial en la moneda funcional, mediante la aplicación al importe en moneda extranjera, de la tasa de cambio de contado a la fecha de la transacción entre la moneda funcional y la moneda extranjera.

Así las cosas, en el caso que nos ocupa, el registro deberá ser: un Débito por el valor recibido en moneda funcional, un Crédito al Capital por el valor nominal de las Acciones Adquiridas, un Crédito a Superavit por Prima en Colocación de Acciones y un Crédito a favor del accionista por el excedente en cambio.<sup>3</sup>

Además, de acuerdo con el Constitución Política de Colombia y el Estatuto de Inversiones, la inversión de capital del exterior en Colombia será tratada para todos los efectos, de igual forma que la inversión de nacionales residentes. En consecuencia, y sin perjuicio de lo estatuido en regímenes especiales, no se podrán establecer condiciones o tratamientos discriminatorios a los inversionistas de capital del exterior frente a los inversionistas residentes nacionales, ni tampoco conceder a los inversionistas de capital del exterior ningún tratamiento más favorable que el que se otorga a los inversionistas residentes nacionales. Las normas aplicables son Constitución Política de Colombia, artículo 13. Y D 1068/2015, artículos 2.17.2.2.1.1, 2.17.2.2.4.1 y 2.17.2.2.4.2.<sup>4</sup>

En conclusión, los interrogantes del peticionario se deben resolver así:

---

2 Consejo Técnico de la Contaduría Pública CTCP; concepto 2018-004, de fecha 04 de enero de 2018.

3 Consejo Técnico de la Contaduría Pública CTCP; concepto 2018-391, de mayo 02 de 2018.

4 Banco de la Republica; Departamento de Cambios Internacionales Régimen de Inversiones Internacionales; 2017.

1ª: La diferencia en cambio procedente de la transacción por compra de acciones mediante divisas, se debe registrar como una cuenta a pagar o a cobra al inversionista por el efecto de la diferencia en cambio, de acuerdo con el régimen de inversión internacional.

2ª. La diferencia en cambio por excedente es distinto al valor de la prima en colocación de acciones, por lo que se debe registrar por separado.

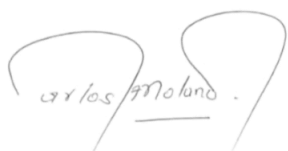
3ª. La diferencia en cambio producida por la compra de acciones constituye una partida de otros resultados integrales y como tal se debe reconocer y

4ª. Los otros resultados integrales se llevan al patrimonio sin incluirlos como resultados del período.

Adicional a lo antes dicho, y con respecto a las preguntas del peticionario, el CTCP se permite informar que sobre el tema se ha pronunciado en los conceptos: 2018-004, de fecha 04 de enero de 2018 y 2018-391, de mayo 02 de 2018 conceptos a los que se puede acceder en el sitio [www.ctcp.gov.co](http://www.ctcp.gov.co), enlace conceptos.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



**CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ**  
Consejero - CTCP

Proyectó: César Omar López Ávila

Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano Rodriguez

Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodriguez/Wilmar Franco Franco

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-007648

DDR

Bogotá D.C, 27 de mayo de 2020

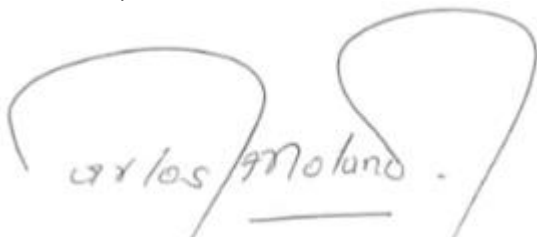
Señor(a)  
JUAN CAMILO BETANCUR BEDOYA  
jcbbedoya@gmail.com; clopez@mincit.gov.co

Asunto : CONSULTA -2020-0364

Saludo: Buenos días, damos respuesta a su consulta

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.  
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



**CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ**  
**CONSEJERO**  
**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: 2020-0364 wf.pdf

Revisó: CESAR OMAR LOPEZ AVILA CONT